



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA
ESTACION DE POLICIA SUR**

DISPO-ESTPO - 13.0

Montería, 04 de diciembre de 2025

Usuario-Anónimo
julian.maicooll@gmail.com
 Montería - Córdoba

Asunto: respuestas queja trámite Nro. 799639-20251124

En atención a la queja presentada, relacionada con una presunta vulneración a la seguridad de la información por parte del señor Capitán EDWIN CASTRO GUTIÉRREZ, Subcomandante de la Estación de Policía Sur, me permito manifestar lo siguiente:

Luego de efectuar un análisis detallado del contenido de su escrito, se advierte que no se expone con claridad en qué consiste la presunta vulneración del derecho alegado, debido a que en la queja no se describe un hecho concreto que permita identificar la existencia de divulgación, filtración o tratamiento indebido de información institucional ante terceros no autorizados.

En relación con la afirmación según la cual se habría obtenido “datos personales mediante consultas en el dispositivo PDA asignado a la patrulla ZAP-3”, es necesario precisar que en dichos dispositivos no reposa ni información privada o sensible de los funcionarios. La PDA es un medio institucional destinado exclusivamente a realizar consultas operativas y de verificación en el marco de procedimientos policiales, y no contiene bases de datos internas relacionadas con información personal del uniformado, personal ajeno a la grupo de la tecnología y de la información “GUTIC” de la Policía nacional no puede acceder a información sensible que reposen en dicho dispositivo móvil. En consecuencia, no es clara la información específica a la que usted hace referencia en su queja, razón por la cual no es posible establecer una presunta vulneración.

En cuanto a la afirmación sobre la “información del recorrido, actividades y estacionarias de la funcionaria PT. ELIAN BERROCAL”, se aclara que la verificación de tales datos corresponde a una competencia legal del mando institucional, conforme a los deberes de control operativo y supervisión previstos en el Reglamento del Servicio, el Manual de Supervisión y demás normas internas. El comandante o subcomandante tiene plena facultad de revisar, monitorear y validar los recorridos, tiempos, actividades y cumplimiento del servicio de las patrullas bajo su dirección, por lo que dicha acción se enmarca dentro del ejercicio legítimo de sus funciones.

Respecto a su manifestación de que los hechos “podrían exponer información reservada ante terceros y generar demandas”, se observa que no existe claridad ni precisión sobre si el oficial presuntamente filtró información, a quién habría sido entregada, o qué datos concretos habrían sido expuestos. Tampoco se especifica si la presunta filtración se refiere a información de ciudadanos identificados durante procedimientos policiales o a información institucional sobre los dispositivos asignados al personal. Sin esta información, no es posible advertir una vulneración a la seguridad de

la información, puesto que no se evidencia la entrega, fuga o manipulación indebida de datos reservados.

Sobre su apreciación relacionada con un presunto ambiente de intimidación o persecución laboral, particularmente cuando indica que se habría anunciado la posibilidad de remitir informes disciplinarios, se señala que no es claro a qué hechos o actuaciones concretas hace referencia. En caso de que usted considere que se encuentra frente a una situación constitutiva de acoso laboral, es necesario que lo ponga en conocimiento de manera concreta, detallada y directa ante las instancias competentes, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, a fin de que se active el procedimiento y las garantías previstas para el tratamiento de este tipo de conductas. Además, como ciudadano tiene el deber constitucional de denunciar actos que tipifiquen conductas que pueden estar trasgrediendo el ordenamiento jurídico, más aún, si se trata de un servidor público, conforme lo establece la ley 2196 de 2022, concordante con el artículo 95 de la constitución del 91.

De conformidad con lo expuesto, y una vez revisada la información disponible, no se evidencia afectación al derecho fundamental invocado, ni se advierte un manejo irregular de los datos consultados. Por el contrario, lo actuado corresponde a funciones propias de la supervisión del servicio y al ejercicio legítimo del mando institucional, dentro del marco jurídico vigente.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso con la protección de la información institucional, el manejo responsable de los datos operativos y el fortalecimiento permanente de la transparencia y la integridad en el servicio de policía, en aras de garantizar la confianza ciudadana y el adecuado funcionamiento del servicio público de seguridad y convivencia.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

TV 7 11-27
Teléfono: 3126923645
memot.esur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA